



ED-VCT-GIAM-03599

EDICTO No. GIAM-03599-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **3206R** se ha proferido **Resolución VSC No. 000909** de **octubre 10 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del contrato de concesión No. 3206R, suscrito entre la EMPRESA NACIONAL MINERAL LIMITADA "MINERCOL LTDA" y la CORPORACIÓN MINAS GUAKY MAY S.A. COMERCIALIZADORA GUAKY MAY MINES CORP. S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 3206R, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la sociedad CORPORACIÓN MINAS GUAKY MAY S.A. COMERCIALIZADORA GUAKY MAY MINES CORP. S.A. en su condición de titular del contrato 3206R, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer a la sociedad CORPORACIÓN MINAS GUAKY MAY S.A. COMERCIALIZADORA GUAKY MAY MINES CORP. S.A. titulares del contrato de concesión N2 3206R, **multa** por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000,00) Mda/Cte**, equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente N5 457869995458 del Banco Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la sociedad CORPORACIÓN MINAS GUAKY MAY S.A. COMERCIALIZADORA GUAKY MAY MINES CORP. S.A., para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su constancia de pago correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011 y 2012 y I y II trimestre de 2013, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, se requiere a la sociedad CORPORACIÓN MINAS GUAKY MAY S.A. COMERCIALIZADORA GUAKY MAY MINES CORP. S.A., para que alleguen el Formato Básico Minero anual de 2009, semestral y anual de 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012 y I de 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 181602 del 28 de Noviembre de 2006.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO SEXTO.- Declarar que la sociedad CORPORACIÓN MINAS GUAKY MAY S.A. COMERCIALIZADORA GUAKY MAY MINES CORP. S.A. titular del contrato de concesión No. 3206R, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, por concepto del pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración y las tres anualidades de la etapa de construcción y montaje la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.680.093), más los intereses a la fecha de pago conforme a la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: La suma adeudada por concepto de canon superficiario, deberá cancelarse en la cuenta corriente N9 457869995458 del Banco Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 6 de Marzo de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO.- En firme la presente providencia, en los términos de la cláusula VIGÉSIMA del contrato de concesión No. 3206R, ordénese hacer la visita técnica correspondiente y procédase a su liquidación definitiva, previa entrega del área objeto del contrato y de la información geológica generada por el concesionario en la etapa de exploración.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Ejecutoriada esta providencia, comuníquese a la autoridad ambiental correspondiente, a la Procuraduría General de la Nación-sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad-SIRI, y a la Alcaldía del Municipio de **YACOPI** departamento de **CUNDINAMARCA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez surtido el trámite de recibo de área y en firme el presente acto administrativo, remítase a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia nacional de Minería, para que adelante el Cobro Coactivo de las obligaciones que aún se encuentren pendientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez emitida esta providencia, remítase copias a la Vicepresidencia de Fomento y Promoción Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la sociedad CORPORACIÓN MINAS GUAKY MAY S.A. COMERCIALIZADO RA GUAKY MAY MINES CORP. S.A., titular del contrato de concesión, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha





sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez cumplidos los trámites estipulados en los artículos anteriormente descritos, procédase al archivo del expediente

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (SIC).- Contra el **artículo primero y tercero** de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la publicación del edicto según el caso. Contra los demás no procede recurso alguno por ser de trámite.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03600

EDICTO No. GIAM-03600-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **1915T** se ha proferido **Resolución VSC No. 000907** de **octubre 10 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. 1915T, suscrito con el señor JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ, identificado con c.c. 19443626 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo 1.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 1915T, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar que el señor JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ, identificado con c.c. 19443626 de Bogotá, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 1915T, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA lo siguiente:

Por concepto de canon superficiario:

El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$134.215), de la etapa de construcción y montaje.

El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$144.511) de la etapa de construcción y montaje.

El pago superficiario correspondiente a la tercera anualidad por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$149.775) de la etapa de construcción y montaje.

Parágrafo 1: Lo anterior, suma un total de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$428.501), la cual deberá ser consignada dentro de los siguientes quince (15) días en la cuenta corriente No. 0457869995458 del Banco Davivienda, a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit. 900.500.018-2.

Parágrafo 2: Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses (Artículo 9o, Ley 68 de 1923).

Parágrafo 3: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular del contrato 1915T, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- Declarar que el señor JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ, identificado con c.c. 19443626 de Bogotá, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 1915T, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA lo siguiente:

Por concepto de visita de inspección de campo:

- El pago de la inspección de campo, por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$447.556).



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Parágrafo 1: Lo anterior, suma un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$447.556), la cual deberá ser consignada dentro de los siguientes quince (15) días en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nít. 900.500.018-2.

Parágrafo 2: Se pone en conocimiento del titular JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ, identificado con c.c. 19443626 de Bogotá, que el no pago del valor correspondiente a la inspección de campo realizada en el título minero de la referencia, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$447.556), genera intereses moratorios, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución No. 180801 del 2011, que establece: "el no pago del valor de la inspección en los plazos establecidos dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa de interés por la ley", los cuales serán liquidados desde el momento que efectúe el pago.

Parágrafo 3: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular del contrato 1915T, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ, identificado con c.c. 19443626 de Bogotá, en calidad de titular minero, dentro del Contrato de Concesión de la referencia, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato por causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- Imponer al señor JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ, identificado con c.c. 19443626 de Bogotá, en calidad de titular minero, dentro del Contrato de Concesión de la referencia, una multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000,00), equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del contrato 1915T, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir al titular minero, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y dei I semestre del año 2013, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Requerir al titular minero, para que allegue los formularios para la Declaración de Producción y liquidación de regalías y constancia de pago de los trimestres III y IV de 2011, I, II, III y IV trimestres de 2012 y del I y II trimestres de 2013, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de COGUA, Departamento de





Cundinamarca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula VIGESIMA del Contrato de Concesión 1915T, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ, identificado con c.c. 19443626 de Bogotá, en calidad de titular minero, dentro del Contrato de Concesión de la referencia, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante Edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Contraprestaciones de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y quinto de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Remítase copia de la presente resolución a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 3 de abril de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Contra los artículos primero y quinto de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03601

EDICTO No. GIAM-03601-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **1178-15** se ha proferido **Resolución No. 004390** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los **ARTICULO TERCERO, CUARTO y QUINTO** de la Resolución No. 0553 del 27 de diciembre de 2012, por lo motivos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **PEDRO ELÍAS NOSSA SALAMANCA** y **SALVADOR NOSSA SALAMANCA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificada la presente providencia remítase el expediente al Grupo de Legalización Minera para el trámite pertinente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03602

EDICTO No. GIAM-03602-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **15550** se ha proferido **Resolución No. 004355** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RECHAZAR la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 15550, solicitada por el señor JOSE ALFONSO SANCHEZ ROBAYO, quien es titular de la licencia No. 15550, para la explotación económica de mármol, en el municipio de Lérída, departamento del Tolima, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO 2. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Seguimiento, Control y seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ ROBAYO, titular de la Licencia de Explotación No. 15550, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto.

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03603

EDICTO No. GIAM-03603-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EJ3-121** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000124** de **octubre 18 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la solicitud de prórroga de dos (2) años para la etapa de exploración presentada por la sociedad titular, contados a partir del 31 de Agosto 2012 hasta el 30 de Agosto del 2014, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARAGRAFO.- La anterior prórroga a la etapa de exploración, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. EJ3-121, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: cinco (5) años para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje; el tiempo restante, veintidós (22) años para la etapa de explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración por valor de Catorce Millones Trescientos Sesenta Mil Cuatrocientos Siete Pesos (\$14.360.407), lo anterior de acuerdo a lo manifestado en el concepto técnico GSC-ZC-266 del 26 de septiembre del 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar Los Formatos básicos Mineros correspondiente al anual del año 2007, al semestral y anual de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, lo anterior de acuerdo a lo manifestado en el concepto técnico GSC-ZC-266 del 26 de septiembre del 2013.

ARTÍCULO QUINTO.- Aprobar la Póliza Minero Ambiental No.300031982 expedida por la compañía aseguradora CONDOR S.A., de fecha 06 de febrero de 2013 por la suma asegurada de Cinco Millones De Pesos M/cte. (\$5.000.000.00), con vigencia desde el 05 de febrero del 2013 hasta el 05 de febrero del 2014, lo anterior de acuerdo a lo manifestado en el concepto técnico GSC-ZC-266 del 26 de septiembre del 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. EJ3-121, bajo a premio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2013, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico GSC-ZC-266 del 26 de septiembre del 2013, para que allegue lo requerido se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo o para que allegue su defensa, sustentada en las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Requerir a la Sociedad titular del contrato de Concesión No. EJ3-121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme que declare la Viabilidad Ambiental del proyecto minero o el certificado de su trámite con vigencia de expedición no mayor a 90 días otorgado por la Autoridad Ambiental Competente para la Región, de conformidad con el concepto técnico GSC-ZC-266 del 26 de septiembre de 2013. Para que



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



allegue lo requerido se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo o para que allegue su defensa, sustentada en las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. EJ3-121, que a la fecha tiene un saldo total a favor de Trece Millones Trescientos Veinticinco Mil Setecientos Ochenta y Siete Pesos M/cte. (\$13.325.787), lo anterior de acuerdo a lo manifestado en el concepto técnico GSC-ZC- 266 del 26 de septiembre del 2013.

ARTÍCULO NOVENO.- Correr traslado de los Conceptos Técnicos GET No. 104 del 14 de mayo de 2013 y GSC-ZC-266 del 26 de setiembre de 2013.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad DUAGA LTDA C.I., representada legalmente por el señor ARMANDO DUARTE PELAEZ, titular del contrato de concesión No. EJ3-121 o a quien haga sus veces, o en su defecto notifíquese por edicto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Contra el Artículo Primero de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; contra lo demás no procede recurso alguno por ser de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03604

EDICTO No. GIAM-03604-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EEU-151** se ha proferido **Resolución No. 004181** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 000024 de fecha 23 de julio de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al señor JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA a través de su Apoderada DIANA CAROLINA GUERRA GONZALEZ o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia continúese con el trámite de evaluación de la propuesta de contrato de concesión EEU-151.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03605

EDICTO No. GIAM-03605-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EI3-163** se ha proferido **Resolución VSC No. 000908** de **octubre 10 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución DSM N° 211 del 30 de junio de 2009, que resolvió declarar la caducidad del Contrato de Concesión N°EI3-163, **excepto el Artículo Segundo**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al titular del contrato de concesión para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual para los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, para que allegue lo anterior, se le concede un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente acto personalmente al señor RICARDO RUGE BOLÍVAR., titular del contrato N°EI3-163, de no ser posible la notificación personal sùrtase por Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme este proveído, se deberá llevar a cabo lo establecido en la cláusula vigésima del contrato de concesión No. EI3-163.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando de esta manera agotada la vía gubernativa

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03606

EDICTO No. GIAM-03606-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EEU-082** se ha proferido **Resolución No. 004288** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la Cesión de la totalidad de los Derechos Mineros derivados del Contrato de Concesión No. EEU-082, solicitada por la señora EMMA ALZATE HERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión No. EEU-082 a favor de la sociedad GIRALDO MOTOA E HIJOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora EMMA ALZATE HERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión No. EEU-082 y al representante legal de sociedad GIRALDO MOTOA E HIJOS en su condición de tercero interesado o en su defecto, mediante edicto.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03607

EDICTO No. GIAM-03607-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FD2-151** se ha proferido **Resolución No. 004425** de **octubre 09 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la Cesión de la totalidad de los Derechos Mineros derivados del Contrato de Concesión No. **FD2-151**, solicitada por la sociedad **RIBELL LTDA**, en su condición de titular minero del contrato **FD2-151**, a favor de la sociedad **INVERSIONES EL ZAQUE LA RAMADA S.A.S.** en un 50%, del señor **JOSE BENEDICTO MAYORGA ANGEL** en un 20%, **VÍCTOR MANUEL MAYORGA ANGEL** en un 10%, **JULIO ENRIQUE MAYORGA ANGEL** en un 10% y **NELSON FABIÁN MAYORGA AREVALO** en un 10%, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **RIBELL LTDA**, por intermedio de su representante legal en su condición de titular minero del contrato **FD2-151**, y a la sociedad **INVERSIONES EL ZAQUE LA RAMADA S.A.S.**, a los señores **JOSE BENEDICTO MAYORGA ANGEL**, **VÍCTOR MANUEL MAYORGA ANGEL**, **JULIO ENRIQUE MAYORGA ANGEL** y **NELSON FABIÁN MAYORGA AREVALO**, en su condición de terceros interesados, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03608

EDICTO No. GIAM-03608-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GGR-081** se ha proferido **Resolución No. 004486** de **octubre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la Resolución No. 000180 de fecha 27 de enero de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor EFREN LOZANO PULECIO, para que dentro del término de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, manifieste su aceptación respecto del área o áreas que sean de su interés contratar. So pena de entender desistido el trámite de perfeccionamiento del contrato de concesión GGR-081.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente al señor EFREN LOZANO PULECIO o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia y vencidos los términos del requerimiento, continúese con el trámite de evaluación de la presente propuesta de contrato.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03609

EDICTO No. GIAM-03609-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GGI-151** se ha proferido **Resolución No. 004145** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- NEGAR la Oposición Administrativa interpuesta por la Doctora MIRYAM BRICEÑO DONDERIS en calidad de Apoderada de los señores ALFONSO PIRAQUIVE RODRIGUEZ, INES VASQUEZ RICO, LAURENTINO NIÑO BONILLA, JOSE EURIPIDES CADENA C y JOSE GUILLERMO CHIQUIZA RODRIGUEZ, en contra de la propuesta de contrato de concesión No.GGI-151, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente, el presente acto a la Doctora MIRYAM BRICEÑO DONDERIS en calidad de Apoderada de los señores ALFONSO PIRAQUIVE RODRIGUEZ, INES VASQUEZ RICO, LAURENTINO NIÑO BONILLA, JOSE EURIPIDES CADENA C y JOSE GUILLERMO CHIQUIZA RODRIGUEZ y al señor CARLOS CHAVES CORTES, proponente de la Propuesta de Contrato de Concesión No. GGI-151, en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia devuélvase la propuesta de Contrato de Concesión No. GGI-151, al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite respectivo.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03610

EDICTO No. GIAM-03610-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GDP-131** se ha proferido **Resolución VSC No. 000894** de **octubre 10 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DSM-2737 de 23 de agosto de 2010, por cuanto el señor HUGO HERNANDO TORRES SILVA, no tiene la calidad de apoderado al no acreditar su calidad de abogado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar por improcedente la solicitud de prórroga de la etapa de exploración y de cesión de derechos, conforme a lo manifestado en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efectos el Auto GTRN-001084 de 16 de noviembre de 2011 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores NÉSTOR YAMIL COY ROBERTO y HUGO HERNANDO TORRES SILVA, o en su defecto, procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución, no procede ningún recurso por encontrarse agotada la vía gubernativa.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03611

EDICTO No. GIAM-03611-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HH8-14103X** se ha proferido **Resolución No. 004139** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° HH8-14103X,-por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores REINALDO GARCIA AVENDAÑO, RICARDO HUMBERTO BONILLA RIVEROS y EVELIO PUENTES ROCHA, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03612

EDICTO No. GIAM-03612-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IHR-10102** se ha proferido **Resolución No. 004175** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR de forma parcial el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución SCT N° 001117 del 19 de abril de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IHR-10102", en lo que respecta a la decisión de confirmar el rechazo de la propuesta de contrato de concesión contenida en el artículo tercero de la Resolución DSM No 2845 de fecha 27 de agosto de 2010 y la desanotación del área del sistema gráfico del Instituto y archivo del expediente contenida en el artículo sexto de la citada providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR los ARTÍCULOS TERCERO y SEXTO de la Resolución DSM No 2845 de fecha 27 de agosto de 2010; manteniéndose incólumes las demás decisiones adoptadas en dicha providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- RECHAZAR el expediente minero No **IHR-10102** con respecto del señor CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión **IHR-10102** son NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO**, o en su defecto mediante edicto.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno, con excepción de la decisión adoptada en el ARTÍCULO TERCERO contra la cual procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de que se proceda a la captura del área otorgada y se remita para la correspondiente



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



inscripción en el registro minero del contrato que reposa a folios 37 a 47 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03613

EDICTO No. GIAM-03613-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IGN-11331X** se ha proferido **Resolución No. 004173** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución SCT No 000269 de fecha 25 de febrero de 2011 y de forma parcial en lo que respecta a la desanotación del área del sistema gráfico del Instituto y archivo del expediente, el ARTÍCULO SEPTIMO de la misma disposición; manteniéndose incólumes las demás decisiones adoptadas en dicha providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión **IGN-11331X** son LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, LUIS GABRIEL PORRAS RODRIGUEZ y JOSE ALBERTO GALINDO DIAZ, y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, LUIS GABRIEL PORRAS RODRIGUEZ y JOSE ALBERTO GALINDO DIAZ, o en su defecto mediante edicto.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de que se proceda a la captura del área otorgada y se remita para la correspondiente inscripción en el registro minero del contrato que reposa a folios 47 a 57 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03614

EDICTO No. GIAM-03614-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IHR-10401** se ha proferido **Resolución No. 004397** de **octubre 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No. 003714 de fecha 26 de octubre de 2011 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IHR-10401” de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR los artículos SEGUNDO y QUINTO de la Resolución SCT No 002459 de fecha 11 de agosto de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IHR-10401", de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTÍCULO TERCERO.- RECHAZAR el expediente minero No. **IHR-10401** con respecto de los señores **CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA, RAFAÉL HUMBERTO OSPINO AREVALO, ÁNGEL ALBERTO VALLEJO BEDOYA, CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA y RAFAÉL ANTONIO VALERA MANJARRES**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Continuar el trámite del expediente minero con los señores **FABIÁN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA y NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA**.

ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **FABIÁN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA, CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA, RAFAÉL HUMBERTO OSPINO AREVALO, NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, RAFAÉL ANTONIO VALERA MANJARRES y ÁNGEL ALBERTO VALLEJO BEDOYA**, o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el artículo TERCERO de la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Contra los demás artículos no procede recurso alguno.





ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03615

EDICTO No. GIAM-03615-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IJA-16081** se ha proferido **Resolución No. 004144** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **IJA-16081**, respecto de los señores **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA** y **JOSE FLAVIO SANCHEZ GAITAN**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **IJA-16081**, con la señora **LESLY ANYOLINA LAVERDE GOMEZ**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente acto personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los señores **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA**, **JOSE FLAVIO SANCHEZ GAITAN** y **LESLY ANYOLINA LAVERDE GOMEZ**, en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y lo previsto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta Providencia, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procédase a la devolución del expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de continuar con el trámite de la propuesta.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03616-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IHR-10221** se ha proferido **Resolución No. 004396** de **octubre 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No. 000485 del 22 de agosto de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHR-10221", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución SCT No 004716 de fecha 28 de diciembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IHR-10221" respecto de los señores NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIÁN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTICULO TERCERO.- REVOCAR los artículos TERCERO y SEXTO de la Resolución SCT No 002019 de fecha 26 de julio de 2011, "POR LA CUAL SE ENTIENDE QUE CINCO PROPONENTES RENUNCIAN, SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTÍCULO CUARTO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión **IHR-10221** son **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO** y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO y CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA**, o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, a fin de proceder a la captura del área otorgada y posterior remisión del expediente para la correspondiente inscripción, en el Registro Minero, del contrato que reposa a folios 36 a



46 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03617

EDICTO No. GIAM-03617-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IHR-10271** se ha proferido **Resolución No. 004196** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR de forma parcial el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución SCT N° 004715 del 28 de diciembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IHR-10271", en lo que respecta a la decisión de confirmar el rechazo de la propuesta de contrato de concesión contenida en el artículo tercero de la Resolución SCT No 002091 de fecha 26 de julio de 2011 y la desanotación del área del sistema gráfico del Instituto y archivo del expediente contenida en el artículo sexto de la citada providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR los ARTÍCULOS TERCERO y SEXTO de la Resolución SCT No 002091 de fecha 26 de julio de 2011; manteniéndose incólumes las demás decisiones adoptadas en dicha providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión **IHR-10271** son NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO**, o en su defecto mediante edicto.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de que se proceda a la captura del área otorgada y se remita para la correspondiente inscripción en el registro minero del contrato que reposa a folios 40 a 50 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03618

EDICTO No. GIAM-03618-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IGN-11411X** se ha proferido **Resolución No. 004298** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución SCT No 000268 de fecha 25 de febrero de 2011 y de forma parcial en lo que respecta a la desanotación del área del sistema gráfico del Instituto y archivo del expediente, el ARTÍCULO SEPTIMO de la misma disposición; manteniéndose incólumes las demás decisiones adoptadas en dicha providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión **IGN-11411X** son LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, LUIS GABRIEL PORRAS RODRIGUEZ y JOSE ALBERTO GALINDO DIAZ, y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, LUIS GABRIEL PORRAS RODRIGUEZ y JOSE ALBERTO GALINDO DIAZ, o en su defecto mediante edicto.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de que se proceda a la captura del área otorgada y se remita para la correspondiente inscripción en el registro minero del contrato que reposa a folios 47 a 57 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03619

EDICTO No. GIAM-03619-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JKP-09351** se ha proferido **Resolución No. 004487** de **octubre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la decisión de Rechazo de la Propuesta de Contrato de Concesión JKP-09351 contenida en el Artículo Tercero de la Resolución No. 000679 de fecha 23 de agosto de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los señores NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente No. JKP-09351, al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite respectivo.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03620

EDICTO No. GIAM-03620-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JL5-14271** se ha proferido **Resolución No. 004156** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- dejar sin efectos el Artículo Tercero del Auto GCM No. 000135 del 17 de agosto de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JL5-14271, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores OSCAR VARGAS RIVERA Y CARLOS EDUARDO RUIZ PUENTES, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero no procede recurso, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03621

EDICTO No. GIAM-03621-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JL5-14272X** se ha proferido **Resolución No. 004155** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- dejar sin efectos el Artículo Tercero del Auto GCM No. 000136 del 17 de agosto de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **JL5-14272X**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores OSCAR VARGAS RIVERA Y CARLOS EDUARDO RUIZ PUENTES, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero no procede recurso, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03622

EDICTO No. GIAM-03622-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JKP-11572** se ha proferido **Resolución No. 004199** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la decisión de Rechazo de la Propuesta de Contrato de Concesión JKP-11572 contenida en el Artículo Tercero de la Resolución No. 000121 de fecha 14 de agosto de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los señores NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia continúese con el trámite de evaluación de la presente propuesta de contrato.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03623

EDICTO No. GIAM-03623-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JAB-11251** se ha proferido **Resolución No. 004174** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR el ARTÍCULO TERCERO y parcialmente en lo que respecta a la desanotación del área y archivo del expediente el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución DSM No 2306 de fecha 22 de julio de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión JAB-11251 son NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y SERGIO BURBANO BOTERO y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y SERGIO BURBANO BOTERO, o en su defecto mediante edicto.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de que se proceda a la captura del área otorgada y se remita para la correspondiente inscripción en el registro minero del contrato que reposa a folios 27 a 35 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03624

EDICTO No. GIAM-03624-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JAB-11181** se ha proferido **Resolución No. 004191** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No 004131 de fecha 01 de diciembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. JAB-11181" respecto de los señores NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, SERGIO BURBANO BOTERO y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTICULO SEGUNDO - REVOCAR los artículos TERCERO y SEXTO de la Resolución SCT No 002881 de fecha 31 de agosto de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCION DE UN PROPONENTE Y SE RECHAZA EL TRAMITE DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. JAB-11181", de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTÍCULO TERCERO.- Aclararle las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión JAB-11181 son NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, SERGIO BURBANO BOTERO y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, SERGIO BURBANO BOTERO y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, a fin de proceder a la captura del área otorgada y posterior remisión del expediente para la - correspondiente inscripción, en el Registro Minero, del contrato que reposa a folios 27 a 35 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03625

EDICTO No. GIAM-03625-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JKP-14331** se ha proferido **Resolución No. 004206** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la decisión de Rechazo de la Propuesta de Contrato de Concesión JKP-14331" contenida en el Artículo Tercero de la Resolución No. 000138 de fecha 14 de agosto de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los señores NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia continúese con el trámite de evaluación de la presente propuesta de contrato.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03626

EDICTO No. GIAM-03626-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JBR-15011** se ha proferido **Resolución No. 004141** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° JBR-15011, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la oposición presentada por el señor ULPIANO FLORES, quien manifiesta actuar en calidad de representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE AGUA CLARA, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JBR-15011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° JBR-15011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente LUIS AURELIO ESPITIA RAMÍREZ y al CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE AGUA CLARA, a través de su representante legal, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03627

EDICTO No. GIAM-03627-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JKP-14551** se ha proferido **Resolución No. 004208** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la decisión de Rechazo de la Propuesta de Contrato de Concesión JKP-14551 "contenida en el Artículo Tercero de la Resolución No. 000212 de fecha 14 de agosto de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los señores NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia continúese con el trámite de evaluación de la presente propuesta de contrato.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03628

EDICTO No. GIAM-03628-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JAB-11241** se ha proferido **Resolución No. 004190** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR de forma *parcial* el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución SCT N° 004126 del 1 de diciembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. JAB- 11241", en lo que respecta a la decisión de confirmar el rechazo de la propuesta de contrato de concesión contenida en el artículo tercero de la Resolución SCT No 002894 de fecha 31 de agosto de 2011 y la desanotación del área del sistema gráfico del Instituto y archivo del expediente contenidas en el artículo sexto de la citada providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR los ARTÍCULOS TERCERO y SEXTO de la Resolución SCT No 002894 de fecha 31 de agosto de 2011; manteniéndose incólumes las demás decisiones adoptadas en dicha providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión JAB-11241 son NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y SERGIO BURBANO BOTERO, y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y SERGIO BURBANO BOTERO, o en su defecto mediante edicto.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de que se proceda a la captura del área otorgada y se remita para la correspondiente inscripción en el registro minero del contrato que reposa a folios 26 a 34 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03629

EDICTO No. GIAM-03629-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KEJ-15351** se ha proferido **Resolución No. 004398** de **octubre 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- No reponer la Resolución SCT No 000372 del 21 de agosto de 2012, *PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No KEJ-15351* de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución 000372 del 21 de agosto de 2012, a excepción de su artículo primero, de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente al señor HERMES JOSE ARENALES CARRILLO, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia efectúese ei archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03630

EDICTO No. GIAM-03630-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KAQ-15251** se ha proferido **Resolución No. 004292** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la decisión de Rechazo de la Propuesta de Contrato de Concesión KAQ-15251 contenida en la Resolución No. 2946 de fecha 28 de septiembre de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión KAQ- 15251 por superposición total, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído."

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente a los señores SANTIAGO GONZALEZ RAMOS y RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución no procede recurso, contra la decisión contenida en el artículo segundo de esta providencia, procede recurso de reposición, el que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03631

EDICTO No. GIAM-03631-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KCD-15351** se ha proferido **Resolución No. 004490** de **octubre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la decisión de Rechazo de la Propuesta de Contrato de Concesión KCD-15351 contenida en la Resolución No. 000108 de fecha 14 de agosto de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los señores ARTURO OBREGON PERILLA y MARCO ANIBAL GUIO DIAZ, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03632

EDICTO No. GIAM-03632-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KGD-08111** se ha proferido **Resolución No. 004296** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la Resolución No. 000487 de fecha 13 de febrero de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° KGD-08111, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente a la señora SARA AZUCENA PARRA LOPEZ, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo no procede recurso, contra la decisión contenida en el artículo segundo de la presente providencia, procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia continúese con el trámite de evaluación de la presente propuesta de contrato.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03633

EDICTO No. GIAM-03633-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KCD-16291** se ha proferido **Resolución No. 004489** de **octubre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la decisión de Rechazo de la Propuesta de Contrato de Concesión KCD-16291 contenida en la Resolución No. 000386 de fecha 21 de agosto de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los señores ARTURO OBREGON PERILLA y MARCO ANIBAL GUIO DIAZ, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03634

EDICTO No. GIAM-03634-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LG2-11171** se ha proferido **Resolución No. 004195** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No. 001145 del 20 de abril de 2012 *"Por la cual se da por terminado el trámite y se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. LG2-11171"*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. **LG2-11171**, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **LIBARDO MOSCOSO CASALLAS**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03635

EDICTO No. GIAM-03635-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJ5-15521** se ha proferido **Resolución No. 004311** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No. 000224 del 2 de febrero de 2012 "*Por la cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. LJ5-15521*", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No **LJ5-15521**, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a **TIN JACA LEON MINAS MONTECRISTO & CIA S EN C** a través de su apoderado doctor **NELSON AUGUSTO VELASQUEZ MURILLO** o quien haga sus veces, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03636

EDICTO No. GIAM-03636-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **LIE-08281** se ha proferido **Resolución No. 004360** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS la Resolución No. 000475 de 2013 *"Por medio de la cual se acepta un desistimiento y se archiva la solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. LIE-08281"*; conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución SCT No. 000146 del 24 de enero de 2012 *"Por la cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. LIE-08281"* de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. **LIE-08281**, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la doctora **MIRYAM MARITZA BRICEÑO DONDERIS** en calidad de apodera del señor **JOSE PAUL TENJO CASTIBLANCO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03637

EDICTO No. GIAM-03637-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LEJ-09301X** se ha proferido **Resolución No. 004371** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No. 001890 del 25 de julio de 2011 *"Por la cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. LEJ-09301X"*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. LEJ-09301X, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **WILSON FARFAN RUIZ** y **DOSITEO LÓPEZ GONZÁLEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03638

EDICTO No. GIAM-03638-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LF4-14271X** se ha proferido **Resolución No. 004183** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No. 002702 del 24 de agosto de 2011 *"Por la cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. **LF4-14271X**"*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. **LF4-14271X**, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **MARCO FIDEL FANDIÑO ALARCON**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03639

EDICTO No. GIAM-03639-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LI3-14511** se ha proferido **Resolución No. 004310** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No. 000742 del 26 de marzo de 2012 "*Por la cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. LI3-14511* ", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. **LI3-14511**, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores los señores **ROBERTO GALINDO, JOSE REINALDO BELLO BELLO, WILSON FERNANDO GALINDO HURTADO y OSCAR BELLO BELLO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03640

EDICTO No. GIAM-03640-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLF-10431** se ha proferido **Resolución No. 004187** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO la Resolución SCT No. 000067 del 23 de enero de 2012 *"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. LLF-10431"*, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. LLF-10431, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **SAMUEL RAMOS BALEN**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03641

EDICTO No. GIAM-03641-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LBC-15461** se ha proferido **Resolución No. 004484** de **octubre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LBC-15461** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **GUANTEROS S.O.M.** a través de su apoderado **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03642

EDICTO No. GIAM-03642-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLE-08011** se ha proferido **Resolución No. 004488** de **octubre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LLE-08011** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **GRUPO DE BULLET S.A.**, a través de su apoderado **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03643

EDICTO No. GIAM-03643-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LAS-16571** se ha proferido **Resolución No. 004297** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **LAS-16571**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LAS-16571**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **PETROMINAX S A S**, a través de su representante legal **JULIO CESAR VELANDIA VANEGAS**, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en los artículos 49 y 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03644

EDICTO No. GIAM-03644-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LL2-11461** se ha proferido **Resolución No. 004313** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No. 0499 del 9 de septiembre de 2011 "*Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional identificada con la radicación No. LL2-11461*", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. **LL2-11461**, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al doctor **JOSÉ FEDERICO CELY SIERRA** en calidad de apoderado de los señores **ILME GARCIA GUERRERO** y **PEDRO MANUEL FLOREZ FONSECA**, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03645

EDICTO No. GIAM-03645-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLR-15181** se ha proferido **Resolución No. 004491** de **octubre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LLR-15181** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **GRUPO BULLET S.A.S**, a través de su apoderado **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03646

EDICTO No. GIAM-03646-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LGG-10201** se ha proferido **Resolución No. 004395** de **octubre 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LGG-10201**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **JENNY MARCELA RINCON CLAVIJO**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguiente es a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03647

EDICTO No. GIAM-03647-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LH3-09501** se ha proferido **Resolución No. 004375** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No. 004452 del 21 de diciembre de 2011, *"Por la cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. LH3-09501"*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. **LH3-09501**, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ NICASIO ZABALA GARZÓN, JIMMY VERGARA SILVA y MARY LUZ SANDOVAL MOJICA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03648

EDICTO No. GIAM-03648-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLD-15511** se ha proferido **Resolución No. 004353** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- INADMITIR LASOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA interpuesta contra la Resolución SCT No. 003640 del 14 de octubre de 2011 y contra la Resolución No. 001330 del 21 de marzo de 2013, dentro del trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. **LLD-15511**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **ANDREA BETANCOURT AGUIRRE** y **LIBARDO SAMBONI PÉREZ**, ó en su defecto procédase a la notificación mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, continúese con el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO y QUINTO de la Resolución SCT No. 003640 del 14 de octubre de 2011, teniendo en cuenta la constancia de ejecutoria de fecha 28 de mayo de 2013.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03649

EDICTO No. GIAM-03649-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLE-08012** se ha proferido **Resolución No. 004485** de **octubre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LLE-08012** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **GRUPO DE BULLET S.A.**, a través de su apoderado **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03650

EDICTO No. GIAM-03650-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LED-14361X** se ha proferido **Resolución No. 004182** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-MODIFICAR la Resolución No. 002699 del 6 de mayo de 2013 "*Por la cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. LED-14361X*", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; la cual quedará así:

*"ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de legalización No. LED-14361X, presentada por los señores **DIEGO RAMIREZ OSORIO, EFRAIN RAMIREZ HERRERA y FEDERICO RAMIREZ OSORIO**, para la explotación de un yacimiento de **ASFALTO NATURAL O ASFALTITAS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **FLORENCIA**, Departamento de **CAQUETA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución No. 002699 de 06 de mayo de 2013 "*Por la cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. LED-14361X*", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. **LED-14361X**, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **DIEGO RAMIREZ OSORIO, EFRAIN RAMIREZ HERRERA y FEDERICO RAMIREZ OSORIO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03651

EDICTO No. GIAM-03651-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LDK-11431** se ha proferido **Resolución No. 004147** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la solicitud de prórroga de la autorización temporal No LDK-11431, a la **UNION TEMPORAL CORREDORES ARTERIALES**, con Nit., **900.292.213-9**, para la extracción de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS metros cúbicos 57.500m² de **MATERIAL DE CONSTRUCCION**, destinados al "Mejoramiento del Proyecto Corredor Paletara" cuya área se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de **PITALITO**, departamento del **HUILA** hasta el **16 de septiembre de 2013**.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás condiciones de la autorización temporal inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por la presente resolución, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. En firme esta providencia remítase a la Vicepresidencia de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **UNION TEMPORAL CORREDORES ARTERIALES.**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, en su defecto, procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03652

EDICTO No. GIAM-03652-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLH-09032** se ha proferido **Resolución No. 004140** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LLH-09032**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **CARLOS ALBERTO BELTRAN HERRERA, LIDIER CUELLAR CASTRO, ELDER VELEZ VALDERRAMA, SAINT GERMAIN VALENCIA RONDON, ROBINSON CAMACHO FLORIDO y DAMIAN LOAIZA PASTRANA**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03653

EDICTO No. GIAM-03653-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LIN-08111** se ha proferido **Resolución No. 004142** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LIN-08111**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **CRISTAL PIEDAD LUNA SANABRIA** o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03654

EDICTO No. GIAM-03654-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LER-11201X** se ha proferido **Resolución No. 004432** de **octubre 09 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el Recurso de Reposición por extemporáneo, interpuesto por el señor **JOSÉ GIL CORDOBA CORDOBA** en calidad de Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE SAMURINDO**, contra la Resolución No. 002586 del 30 de abril de 2013 *"Por lo cual se rechaza, se archiva y se toman otras determinaciones en la Solicitud de Minería Tradicional No. LER-11201X"*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al **CONSEJO COMUNITARIO DE SAMURINDO** a través de su Representante Legal, el señor **JOSÉ GIL CORDOBA CORDOBA** ó en su defecto procédase a la notificación mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, continúese con el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTÍCULO CUARTO y SEXTO de la Resolución No. 002586 del 30 de abril de 2013, teniendo en cuenta la constancia de ejecutoria de fecha 21 de junio de 2013, vista a folio 132 del expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03655

EDICTO No. GIAM-03655-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MAR-08571** se ha proferido **Resolución No. 004178** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO la Resolución SCT No. 001164 del 23 de abril de 2012 *"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. MAR-08571"*, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. MAR-08571, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **BERNARDO ALFONSO RAMIREZ GONZALEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03656

EDICTO No. GIAM-03656-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MCM-10271** se ha proferido **Resolución VSC No. 000906** de **octubre 10 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - Declarar la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. **MCM-10271**, otorgada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS)** a la **UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS VIALES UT**, por el vencimiento del término para la cual fue concedida.

Parágrafo Primero: Se recuerda a la **UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS VIALES UT**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **MCM-10271**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que la **UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS VIALES UT**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.192.752), por la explotación de ciento cuarenta mil metros cúbicos (140.000 n3) de un yacimiento clasificado técnicamente como materiales de construcción, para un área de 499 Hectáreas + 6.829,8 m2, en el municipio de El Castillo, departamento del Meta, con destino al mejoramiento de la vía que conduce desde el Puente de La Amistad del K0 + 000 al K26 + 098 casco urbano y de este del K0 + 000 al K6 + 915 cruce Vereda El Cable, sector El Planchón, municipio de El Castillo (Meta), recuperación de la banca a la altura del K7 + 260 de la vía que conduce a la vereda Aguas Claras en la quebrada Perro Loco, municipio de Cubarral y mejoramiento y mantenimiento de vías ubicadas en los municipios de El Dorado, El Castillo, Granada, Uribe, Mesetas en el departamento del Meta, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses (Artículo 9o, Ley 68 de 1923).

Parágrafo Primero: La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de Ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo Segundo.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el artículo anterior sin que se hubiera efectuado el pago por parte la **UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS VIALES UT**, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la **UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS VIALES UT**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 65 del Decreto 01 de 1984, la presentación de la viabilidad ambiental del proyecto minero, para lo cual se concede el



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la **UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS VIALES UT**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 65 del Decreto 01 de 1984, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2011, y semestral 2012, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Correr traslado del Informe de Fiscalización del 30 de mayo de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de los municipios El Dorado, El Castillo, Granada, Uribe, Mesetas en el departamento del Meta, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero ofíciase a la Autoridad Ambiental competente, con el fin de que informe, si la Autorización Temporal No. MCM-10271 contó en su ejecución con la correspondiente Licencia Ambiental En caso de encontrarse dentro de este supuesto, allegar acto administrativo en firme ejecutoriado o el paz y salvo ambiental en el cual se le otorgue la correspondiente viabilidad ambiental; en caso contrario, tomar *las* medidas a que haya lugar en el marco de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la **UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS VIALES UT** a través de su representante legal señor Ricardo Báez García, o quien haga sus veces; o en su defecto precédase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente MCM-10271.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03657

EDICTO No. GIAM-03657-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MGJ-10571** se ha proferido **Resolución No. 004391** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA PRORROGA de la Autorización Temporal **No. MGJ-10571**, a **INGENIERÍA JÁCOME CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificado con Nit: 900375641-5, hasta el 06 de febrero de 2012, para la explotación de **TRECIENTOS METROS CÚBICOS** (300 m3) de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** con destino al **"CONSTRUCCIÓN DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN BARRIO BRISAS DEL PALMAR II ETAPA, MUNICIPIO DE INÍRIDA DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA,"** cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **INÍRIDA** del Departamento del **GUAINÍA.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- una vez en firme el presente Acto Administrativo, remítase el expediente a la Gerencia de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- una vez en firme el presente Acto Administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente acto en forma personal a **INGENIERÍA JÁCOME CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a través de su representante legal, de no ser posible precédase mediante edicto.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03658

EDICTO No. GIAM-03658-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MB2-15001** se ha proferido **Resolución No. 004495** de **octubre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No **MB2-15001**, solicitada por el señor **LUIS ALBERTO MEZA GALEANO**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero al señor **LUIS ALBERTO MEZA GALEANO**, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y a los Alcaldes de los Municipios de **ANSERMA y NEIRA** departamento de **CALDAS**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No **MB2-15001**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su notificación personal o por edicto, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03659

EDICTO No. GIAM-03659-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MAB-09021** se ha proferido **Resolución No. 004201** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No. 001232 del 24 de abril de 2012 "*Por la cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. **MAB-09021***" de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. **MAB-09021**, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a el señor **ALCIDES QUITIAN PEÑA**, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03660

EDICTO No. GIAM-03660-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MCS-09521** se ha proferido **Resolución No. 004358** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA PRORROGA de la Autorización Temporal **No. MCS-09521**, a **NIXON ELI JÁCOME MANOSALVA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 3275720, hasta el 27 de septiembre del 2011, para la explotación de **SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CÚBICOS** (650 m³) de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** con destino al **"PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS DEL BARRIO PRIMAVERA II ETAPA, MUNICIPIO DE INÍRIDA DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA"** cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **INÍRIDA** del Departamento del **GUAINÍA.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- una vez en firme el presente Acto Administrativo, remítase el expediente a la Gerencia de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- una vez en firme el presente Acto Administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente acto en forma personal a **NIXON ELI JÁCOME MANOSALVA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 3275720, a través de su representante legal, de no ser posible precédase mediante edicto.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03661

EDICTO No. GIAM-03661-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MAR-08572** se ha proferido **Resolución No. 004159** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **MAR-08572** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **BLUE PACIFIC ASSETS**, a través de su representante legal señor **LAUREANO VON SIEGMUND** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03662

EDICTO No. GIAM-03662-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MA3-10471** se ha proferido **Resolución No. 004361** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No. 001150 del 23 de abril de 2012 "*Por lo cual se rechaza, se da por terminado el trámite y se archiva lo Solicitud de Minería Tradicional No. MA3-10471*", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. **MA3-10471**, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ LOPEZ, MAURICIO FERNANDEZ RODRIGUEZ, ROSALBA CASALLAS LOPEZ y YEIMMY LISBETH RIAÑO HERNANDEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03663

EDICTO No. GIAM-03663-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MAR-09021** se ha proferido **Resolución No. 004146** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **MAR-09021** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad COSIGO RESOURCES INC. SUCURSAL COLOMBIA por medio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1.984 y de conformidad con el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03664

EDICTO No. GIAM-03664-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MAO-11421** se ha proferido **Resolución No. 004177** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO la Resolución SCT No. 000759 del 26 de marzo de 2012 *"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. MAO-11421* por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. MAO-11421, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **MIGUEL ANTONIO VELEZ PARDO** y **NELSON MANUEL PARDO OTALORA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03665

EDICTO No. GIAM-03665-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EFR-112** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 425** de **noviembre 05 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado N° 2013500349472 de fecha 8 de octubre del 2013, el señor ANDRES MAURICIO GALINDO P. Representante Legal de la sociedad Nacional de Pavimentos Ltda, titular del contrato **N° EFR-112**, de un yacimiento de **MATERIAL DE ARRASTRE**, localizado en el municipio de **RESTREPO** departamento de **META**, interpuso solicitud de Amparo Administrativo con el fin de tomar las acciones legales que correspondan por la perturbación que realizan las empresas Coextracom y Minas El Diamante.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del Contrato N° **EFR-112**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y a los querellados para los días **21 y 22 DE NOVIEMBRE DE 2013, INICIANDO EL 21 DE NOVIEMBRE A LAS 10:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **RESTREPO** departamento de **META**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la contratista abogada LILIBETH GARCÍA y al funcionario ingeniero HERNANDO RINCÓN del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que no se hace la manifestación de la dirección de los querellados, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se proceda a la notificación personal



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



de la querellante y se fije el aviso, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación

Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de RESTREPO** departamento de **META**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor ANDRES MAURICIO GALINDO P. en su calidad de representante legal de la sociedad titular del contrato **N° EFR-112**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **RESTREPO- META** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **RESTREPO - META**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: EMPRESA COOEXTRACOM MINA EL DIAMANTE

QUERELLANTE: señor **ANDRES MAURICIO GALINDO P.** representante legal de la sociedad titular del contrato **N° EFR-112**, en la Transversal 93 No. 53-32 Int 66, Bogotá D.C.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03666

EDICTO No. GIAM-03666-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GIC-161** se ha proferido **Resolución SCT No. 000300** de **febrero 01 de 2007** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ENTIENDASE, desistido el trámite de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. GIC-161, para la exploración y explotación de un Yacimiento de CARBON MINERAL, ubicado en jurisdicción del municipio de CUCUTA, Departamento de NORTE DE SANTANDER por lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente acto personalmente a los señores YAMILE JAIMES GUERRA y ALFONSO JAIMES GUERRA, en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTICULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme esta providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto.

ARTICULO CUARTO.- Contra esta Providencia procede Recurso de Reposición el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o por edicto.

HUGO ALEJANDRO SANCHEZ HERNANDEZ

Subdirector de Contratación y Titulación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03667

EDICTO No. GIAM-03667-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KK9-10301** se ha proferido **Resolución No. 001804** de **abril 12 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. KK9-10301**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **LUIS ALEJANDRO PÉREZ RINCÓN** o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme esta providencia, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, compúlsese copia de éste acto administrativo a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera para que proceda a reintegrar al proponente, el valor pagado, por concepto de la primera anualidad de canon superficiario.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03668

EDICTO No. GIAM-03668-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LCG-15131** se ha proferido **Resolución No. 004676** de **octubre 28 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LCG-15131** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución por Edicto para que conozcan de su contenido los interesados.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o por edicto, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03669-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **16600** se ha proferido **Resolución No. 004542** de **octubre 18 de 2013** y en su parte resolutive dice, solo con respecto al expediente antes mencionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el cambio de nombre o razón social de la sociedad CALES Y CEMENTOS DE TOLU VIEJO S.A., TOLCEMENTO S.A., por CEMENTOS ARGOS S.A., ARGOS S.A., con Nit 890.100.251-0; en su calidad de titular de los expedientes mineros relacionados a continuación.

CODIGO EXPEDIENTE	MODALIDAD	TITULARES
16102	LICENCIA DE EXPLOTACION	(8904000837) CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A TOLCEMENTO
7407	LICENCIA DE EXPLORACION\ CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(8904000837) CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A TOLCEMENTO
DDI-111	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	(8904000837) CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A TOLCEMENTO
18404	LICENCIA DE EXPLOTACION	(8904000837) CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A TOLCEMENTO
17315	LICENCIA DE EXPLORACION	(8904000837) CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A TOLCEMENTO
16600	LICENCIA DE EXPLOTACION	(8904000837) CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A TOLCEMENTO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., señor CARLOS RAUL YEPES JIMENES, o quien haga sus veces; de no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme la presente resolución remítase a la **GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO**, para que se proceda a la respectiva anotación en el **REGISTRO MINERO NACIONAL**.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez se realice la anotación en Registro Minero Nacional de la presente providencia, envíese copia de está a los títulos relacionados en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO.-Contra la presente resolución procede recurso de reposición, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



ED-VCT-GIAM-03670

EDICTO No. GIAM-03670-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JKP-09271** se ha proferido **Resolución No. 004530** de **octubre 18 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la decisión de Rechazo de la Propuesta de Contrato de Concesión JKP-09271 contenida en el Artículo Tercero de la Resolución No. 000677 de fecha 23 de agosto de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los señores NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente No. JKP-09271, al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite respectivo.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03671

EDICTO No. GIAM-03671-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JKP-10011** se ha proferido **Resolución No. 004531** de **octubre 18 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la decisión de Rechazo de la Propuesta de Contrato de Concesión JKP-10011 contenida en el Artículo Tercero de la Resolución No. 000280 de fecha 21 de agosto de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los señores NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente No. JKP-10011, al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite respectivo.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03672

EDICTO No. GIAM-03672-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JJ3-11411** se ha proferido **Resolución No. 004518** de **octubre 18 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto las consecuencias jurídicas derivadas del auto GCM No 000257 del 13 de noviembre de 2012, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO,- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JJ3-11411 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes JOSE NAPOLEON BONILLA BONILLA y FILMER MARIN AMAYA AMAYA, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03673

EDICTO No. GIAM-03673-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JJS-10581** se ha proferido **Resolución No. 004536** de **octubre 18 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- No reponer la Resolución DSM No 3550 del 16 de noviembre de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución DSM No. 3550 del 16 de noviembre de 2010, *"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. JJS-10581"*, con excepción del artículo PRIMERO; de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente al señor **NELSON FORERO AGUIRRE**, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03674

EDICTO No. GIAM-03674-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KKC-11231** se ha proferido **Resolución No. 004527** de **octubre 18 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- No reponer la Resolución DSM No 2434 del 22 de julio de 2010 "POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No KKC-11231 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución DSM No 2434 del 22 de julio de 2010, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente < acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente a ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA por medio de su representante legal o quien haga sus veces., o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03675

EDICTO No. GIAM-03675-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KCD-15541** se ha proferido **Resolución No. 004535** de **octubre 18 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la decisión de Rechazo de la Propuesta de Contrato de Concesión KCD-15541 contenida en la Resolución No. 000013 de fecha 09 de enero de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los señores ARTURO OBREGON PERILLA y MARCO ANIBAL GUIO DIAZ, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03676

EDICTO No. GIAM-03676-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KCD-10011** se ha proferido **Resolución No. 004528** de **octubre 18 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la decisión de Rechazo de la Propuesta de Contrato de Concesión KCD-10011 contenida en la Resolución No. 000048 de fecha 14 de enero de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los señores ARTURO OBREGON PERILLA y MARCO ANIBAL GUIO DIAZ, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03677

EDICTO No. GIAM-03677-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LAM-14591** se ha proferido **Resolución No. 004529** de **octubre 18 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución **No. 001920 del 15 de abril de 2013**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a la sociedad **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S A**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y de conformidad con el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03678

EDICTO No. GIAM-03678-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NET-09171** se ha proferido **Resolución No. 004150** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Minería Tradicional No. **NET-09171**, presentada por el señor **RODRIGO GUTIERREZ LOPEZ**, para la explotación de un yacimiento de **MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS; ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y DE CONSTRUCCIÓN, DOLOMITA (CRUDA)**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **PALERMO**, Departamento de **HUILA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **RODRIGO GUTIERREZ LOPEZ**, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (CALIZA)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/t	%
2012	II		\$12.720	1%
	III		\$12.720	1%
	IV		\$12.720	1%
2013	I		\$12.720	1%
	II		\$12.720	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (DOLOMITA-CRUDA)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/t	%
2012	II		\$ 14.663	3%
	III		\$ 14.663	3%
	IV		\$ 14.663	3%
2013	I		\$ 21.858	3%
	II		\$ 21.858	3%



RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (MARMOL BLOQUE MENOR A 1M3)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	II		\$ 47.363	3%
	III		\$ 47.363	3%
	IV		\$ 47.363	3%
2013	I		\$ 36.384	3%
	II		\$ 36.384	3%

PARÁGRAFO 1.- si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al Alcalde del Municipio de **PALERMO**, Departamento de **HUILA**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo 1º de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo; contra el artículo 3o no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03679-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NK2-10361** se ha proferido **Resolución No. 004435** de **octubre 09 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Minería Tradicional No. **NK2-10361**, presentada por el señor **EPIGMENIO COLON ZUÑIGA**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS MATERIALES CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción en el Municipio de **CARTAGENA**, Departamento de **BOLIVAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **EPIGMENIO COLON ZUÑIGA**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporten lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías.

RELACIÓN DE REGALIAS PARA AREA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	R
2012	IV		9.897,00	1%
2013	I		9.897,00	
	II		9.897,00	
RELACIÓN DE REGALIAS PARA GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	R
2012	IV		11.346	1%
2013	I		11.346	
	II		11.346	

PARÁGRAFO 1.- Si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicará al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **CARTAGENA**, Departamento de **BOLÍVAR**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB-** , para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, para los fines pertinentes de acuerdo a su competencia.



ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03680

EDICTO No. GIAM-03680-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEI-16361** se ha proferido **Resolución No. 004132** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **NEI-16361**, presentada por el **GRUPO EMPRESARIAL JAVEDOLIC** a través de su representante legal, la señora **MARÍA VICTORIA LOPEZ PATIÑO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a el **GRUPO EMPRESARIAL JAVEDOLIC** a través de su representante legal, la señora **MARÍA VICTORIA LOPEZ PATIÑO**, o en su defecto mediante edicto, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03681

EDICTO No. GIAM-03681-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEM-14261** se ha proferido **Resolución No. 004130** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **NEM-14261**, presentada por el señor **JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al **JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO**, o en su defecto mediante edicto, de conformidad al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03682

EDICTO No. GIAM-03682-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NIH-16051** se ha proferido **Resolución No. 004154** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Minería Tradicional No. **NIH-16051**, presentada por el señor **SILVIO BOLIVAR YELA CUNDAR**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del Municipio de **PUERTO CARREÑO**, Departamento de **VICHADA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **SILVIO BOLIVAR YELA CUNDAR**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

RELACION DE REGALIAS PARA <i>ORO</i>				
AÑO	PERIODO	Producción (gr)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	III		80.908,69	4
	IV		77.957,72	
2013	I		74.229.45	
	II			
RELACION DE REGALIAS PARA <i>TANTALIO</i>				
AÑO	PERIODO	Producción (Kg)	Precio Base de Liquidación \$/Kg	%
2012	III		93.218,20	
	IV		93.218,20	
2013	I		93.218,20	
	II		93.218,20	
RELACION DE REGALIAS PARA <i>NIOBIO</i>				
AÑO	PERIODO	Producción (Kg)	Precio Base de Liquidación \$/Kg	%
2012	III		2000	
	IV		2000	
2013	I		2000	
	II		2000	
RELACION DE REGALIAS PARA <i>VANADIO</i>				
AÑO	PERIODO	Producción (Kg)	Precio Base de Liquidación \$/Kg	%
2012	III		2000	
	IV		2000	
2013	I		2000	
	II		2000	



RELACION DE REGALIAS PARA CIRCONIO				
AÑO	PERIODO	Producción (Kg)	Precio Base de Liquidación \$/Kg	%
2012	III		2000	
	IV		2000	
2013	I		2000	
	II		2000	

PARÁGRAFO 1.- Si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **PUERTO CARREÑO**, Departamento de **VICHADA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la *CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA.*, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO,- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



ED-VCT-GIAM-03683

EDICTO No. GIAM-03683-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEE-08481** se ha proferido **Resolución No. 004131** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **NEE-08481**, presentada por el señor **LUIS GABRIEL LEON CARVAJAL**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS GABRIEL LEON CARVAJAL**, o en su defecto mediante edicto, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03684-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NHL-14451** se ha proferido **Resolución No. 004370** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHL-14451**, presentada por el señor **OSWALDO HUMBERTO MONTERROSA PEREZ**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CARTAGENA**, Departamento de **BOLÍVAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **OSWALDO HUMBERTO MONTERROSA PEREZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporten lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción M ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
2012	III		9.897	1%
	IV		9.897	1%
2013	I		9.897	1%
	II		9.897	1%

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m	Precio Base de Liquidación \$/ m ³	%
2012	III		11.346	1%
	IV		11.346	1%
2013	I		11.346	1%

PARÁGRAFO 1.- si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicará al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al Alcalde Municipal de CARTAGENA, Departamento de BOLIVAR, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la CORPORACIÓN



AUTÓNOMA REGIONAL DEL DIQUE - CARDIQUE, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra el artículo tercero no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, Comuníquese a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, para los fines pertinentes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03685

EDICTO No. GIAM-03685-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NKF-16271** se ha proferido **Resolución No. 004417** de **octubre 09 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NKF-16271**, presentada por el señor **JORGE LUIS URRUTIA LOZANO**, para la explotación de un yacimiento **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **EL LITORAL DEL SAN JUAN**, Departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JORGE LUIS URRUTIA LOZANO**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías.

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción grs	Precio Base de Liquidación \$/ grs	R
2012	IV		77.957,72	4%
2013	I		74.229,45	
	II		65.913,28	

RELACION DE REGALIAS PARA PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción grs	Precio Base de Liquidación \$/ grs	R
2012	IV		73.470.17	4%
2013	I		73.776,50	
	II		70.208,24	

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **EL LITORAL DEL SAN JUAN**, Departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCO**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03686-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NCQ-09281** se ha proferido **Resolución No. 004285** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo **primero** de la Resolución DSM No 0101 del 10 de mayo de 2012, *"Por medio de la cual se concede la Autorización Temporal N° NCQ-09281"*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No NCQ-09281 al MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES- SANTANDER, con Nit. 890201190-3, la misma se otorga por el término de tres (3) años a partir de su inscripción en el Catastro y Registro Minero, para la explotación de CIENTO CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (150.000 M3) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al "MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS Terciarias de Jurisdicción del Municipio de Puerto Wilches" cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de PUERTO WILCHES departamento de SANTANDER que comprende la siguiente alinderación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	Punto número 1 del polígono
PLANCHA IGAC DEL	108
P.A.	
MUNICIPIOS	PUERTO WILCHES - SANTANDER
AREA TOTAL	13,79086 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 13,79086 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1300473.2	1021150.6	S r 46' 10.83" E	69.17 Mts
1-2	1300404.0	1021152.7	N 1° 46'16.61" W	69.17 Mts
2-3	1300473.2	1021150.6	S 86° 44'7.74" E	236.44 Mts
3-4	1300459.7	1021386.6	S 85° 29'18.64" E	371.95 Mts
4-5	1300430.4	1021757.4	S 4° 4'52.33" W	207.19 Mts
5-6	1300223.8	1021742.7	S 87° 26' 26.66" E	64.95 Mts
6-7	1300220.9	1021807.6	S3° 14' 48.87" W	176.82 Mts
7- 1	1300044.3	1021797.6	N 60° 50'48.68" W	738.36 Mts

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo **OCTAVO** de la Resolución DSM No 0101 del 10 de mayo de 2012, *"Por medio de la cual se concede la Autorización Temporal N° NCQ-09281"*, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia, el cual quedará así:



ARTÍCULO OCTAVO: *El señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES**, o quien haga sus veces, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en el "**MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS Terciarias de Jurisdicción del Municipio de Puerto Wilches**" de conformidad con lo establecido por el artículo 119 del Código de Minas.*

ARTÍCULO TERCERO.- Las demás partes de la Resolución DSM No 0101 del 10 de mayo de 2012, "Por medio de la cual se concede la Autorización Temporal N° NCQ-09281", seguirán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente acto personalmente al **MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES- SANTANDER** a través de su representante legal, señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**, o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el numeral 1o del Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Catastro y Registro Minero para que proceda a la inscripción de la Autorización Temporal No. **NCQ-09281**, de conformidad con el literal h) del artículo 332 de la Ley 685 de 2001.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03687-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NKF-16021** se ha proferido **Resolución No. 004416** de **octubre 09 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NKF-16021**, presentada por la señora **LUZ NIDIA FIGUEREDO MENDOZA**, para la explotación de un yacimiento **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, RECEBO MIG y MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **ZONA BANANERA (GUAMACHITO)**, Departamento del **MAGDALENA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **LUZ NIDIA FIGUEREDO MENDOZA**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías.

RELACION DE REGALIAS PARA ARENAS SILICEAS				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación \$/ Ton	R
2012	IV		12.328	1%
2013	I		10.636	
	II		10.636	

RELACION DE REGALIAS PARA RECEBO				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	R
2012	IV		7.195	1%
2013	I		7.119	
	II		7.120	

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **ZONA BANANERA (GUAMACHITO)**, Departamento del **MAGDALENA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA" CORMAGDALENA**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03688-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NLJ-16261** se ha proferido **Resolución No. 004119** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NLJ-16261**, presentada por los señores **MANUEL GUILLERMO ZARAMA RINCON, MANUEL MARIA ZARAMA DELGADO y MARIA INES ZAMARA RINCON**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PASTO**, Departamento de **NARIÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **MANUEL GUILLERMO ZARAMA RINCON, MANUEL MARIA ZARAMA DELGADO y MARIA INES ZAMARA RINCON**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporten lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías.

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	R
2012	IV		9.897	1%
2013	I		9.897	
	II		9.897	

RELACION DE REGALIAS PARA RECEBO				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	R
2012	IV		7.195	1%
2013	I		7.119	
	II		7.120	

PARÁGRAFO 1.- si los solicitantes no cumple con el anterior requerimiento, se comunicará al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.



ARTICULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al Alcalde Municipal de **PASTO**, Departamento de **NARIÑO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra el artículo tercero no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03689-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE9-09012** se ha proferido **Resolución No. 004149** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Minería Tradicional No. **OE9-09012.**, presentada por los señores **NASSER JAMIL NASIF ARCINIEGAS, JOSE NOLBERTO LOPEZ RIASCOS, CARMEN MABEL LOPEZ VILLOTA y DORA CRISTINA URDANIVIA ALVIZ**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **PASTO**, Departamento de **NARIÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **NASSER JAMIL NASIF ARCINIEGAS, JOSE NOLBERTO LOPEZ RIASCOS, CARMEN MABEL LOPEZ VILLOTA y DORA CRISTINA URDANIVIA ALVIZ**, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías.

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m3	Precio Base de Liquidación \$/m³	R
RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m3	Precio Base de Liquidación \$/m³	R
2013	I		9.897	1%
	II		9.897	
RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m3	Precio Base de Liquidación \$/m3	R
2013	I		11.346	1%
	II		11.346	

PARÁGRAFO 1.- si los solicitantes no cumplen con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.



ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al Alcalde del Municipio de **PASTO**, Departamento de **NARIÑO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO**, para que imponga con cargo a los solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo 1o de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el artículo 3o no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03690

EDICTO No. GIAM-03690-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OD2-10261** se ha proferido **Resolución No. 004137** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No.**OD2-10261**, presentada por el señor **NAIRO ROJAS CRISTANCHO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a el señor **NAIRO ROJAS CRISTANCHO**, o en su defecto, mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUNTO. Ejecutoria esta providencia, procédase el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03691

EDICTO No. GIAM-03691-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OAL-11491** se ha proferido **Resolución No. 004123** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **OAL-11491**, presentada por la señora **RUY DA CONCEICAO OLIVEIRA**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **RUY DA CONCEICAO OLIVEIRA**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03692

EDICTO No. GIAM-03692-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **OAP-09191** se ha proferido **Resolución No. 004414** de **octubre 09 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Minería Tradicional No. **OAP-09191v** presentada por el señor **SIMEON CRUZ VASQUEZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción en el Municipio de **QUIBDO**, Departamento del **CHOCÓ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **SIMEON CRUZ VASQUEZ**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ORO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	IV		\$ 77.957,72	4%
2013	I		\$ 74.229,45	4%
	II		\$ 65.913,28	4%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (PLATINO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	IV		\$ 73.470,17	4%
2013	I		\$ 73.776,50	4%
	II		\$ 70.208,24	4%

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **QUIBDO**, Departamento del **CHOCÓ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCO)**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03693

EDICTO No. GIAM-03693-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **OE8-15191** se ha proferido **Resolución No. 004423** de **octubre 09 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Minería Tradicional No. **OE8-15191**, presentada por el señor **CAMPO ELIAS QUENORAN**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción en el Municipio de **SANTACRUZ (GUACHAVES)**, Departamento de **NARIÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **CAMPO ELIAS QUENORAN**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ORO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013	II		\$ 65.913,28	4%

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **SANTACRUZ (GUACHAVES)**, Departamento de **NARIÑO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)**., para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03694

EDICTO No. GIAM-03694-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-14522** se ha proferido **Resolución No. 004079** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **OEA-14522**, presentada por el señor **JAIME MERCED VIDAL OBREGON**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN/ DEMAS _ CONCESIBLES**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JAIME MERCED VIDAL OBREGON**, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03695

EDICTO No. GIAM-03695-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-16384** se ha proferido **Resolución No. 004104** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-16384**, presentada por el señor **RENE ESCOBAR MOLINA**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE VOLFRANIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS** de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **RENE ESCOBAR MOLINA**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03696

EDICTO No. GIAM-03696-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-16131** se ha proferido **Resolución No. 004122** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **OEA-16131**, presentada por la señora **ZULMAR OROZCO MIRANDA**, radicó Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **ZULMAR OROZCO MIRANDA**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03697

EDICTO No. GIAM-03697-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-14523** se ha proferido **Resolución No. 004151** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Minería Tradicional No. **OEA-14523**, presentada por el señor **JULIAN HUMBERTO LUNA CORAL**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **MOCOA**, Departamento de **PUTUMAYO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JULIAN HUMBERTO LUNA CORAL**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción - m ³	Precio Base de Liquidación \$/ m ³	%
2013	II		16.888	1
RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción - m ³	Precio Base de Liquidación \$/ m ³	%
2013	II		16.888	1

PARÁGRAFO 1.- Si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **MOCOA**, Departamento de **PUTUMAYO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA.**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03698

EDICTO No. GIAM-03698-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-16291** se ha proferido **Resolución No. 004307** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **OEA-16291**, presentada por la señora **ZULMAR OROZCO MIRANDA**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **ZULMAR OROZCO MIRANDA**, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03699

EDICTO No. GIAM-03699-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-16381** se ha proferido **Resolución No. 004305** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **OEA-16382**, presentada por los señores **ZULMA REGINA ACUÑA PEREZ** y **JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **ZULMA REGINA ACUÑA PEREZ** y **JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03700

EDICTO No. GIAM-03700-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-16382** se ha proferido **Resolución No. 004301** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **OEA-16382**, presentada por los señores **ZULMA REGINA ACUÑA PEREZ** y **JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **ZULMA REGINA ACUÑA PEREZ** y **JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03701-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OBP-14551** se ha proferido **Resolución No. 004424** de **octubre 09 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OBP-14551**, presentada por los señores **ANGELA MARIA CORREA DURAN Y OSCAR HERNAN SALAZAR MONTES**, para la explotación de un yacimiento **CARBON COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **LA UVITA**, Departamento de **BOYACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **ANGELA MARIA CORREA DURAN Y OSCAR HERNAN SALAZAR MONTES**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías.

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación \$/ Ton	R
2013	I		145.943	5%
	II		133.120	

PARÁGRAFO 1.- Si los solicitantes no cumplen con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **LA UVITA**, Departamento de **BOYACA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA –CORPOBOYACA** para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03702-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OB8-14451** se ha proferido **Resolución No. 004427** de **octubre 09 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OB8- 14451**, presentada por los señores **CIPRIANO VILLAMIZAR TOLOZA Y FABIO BARRIOS CUELLAR**, para la explotación de un yacimiento **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **BUGA**, Departamento del **VALLE DEL CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **CIPRIANO VILLAMIZAR TOLOZA Y FABIO BARRIOS CUELLAR**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías.

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción grs	Precio Base de Liquidación \$/ grs	R
2013	I		74.229,45	
	II		65.913,28	

PARÁGRAFO 1.- Si los solicitantes no cumplen con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **BUGA**, Departamento del **VALLE DEL CAUCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03703-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OBK-15311** se ha proferido **Resolución No. 004418** de **octubre 09 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OBK- 15311**, presentada por los señores **JAIME DIMAS LIS FERNANDEZ, DIMAS MARIANO LIS FERNANDEZ, JAIME ANDRES LIS FERNANDEZ, YENI ELIANA US FERNANDEZ, LUZ DANIELA LIS CAMPO Y EDUAR STIVEN LIS CAMPO**, para la explotación de un yacimiento **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **BUENOS AIRES**, Departamento de **CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JAIME DIMAS LIS FERNANDEZ, DIMAS MARIANO US FERNANDEZ, JAIME ANDRES US FERNANDEZ, YENI ELIANA US FERNANDEZ, LUZ DANIELA US CAMPO Y EDUAR STIVEN LIS CAMPO**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías.

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción grs	Precio Base de Liquidación \$/grs	R
2013	III		74.229,45	4%
	IV		65.913,28	

PARÁGRAFO 1.- Si los solicitantes no cumplen con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **BUENOS AIRES**, Departamento de **CAUCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC**. para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.



ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03704

EDICTO No. GIAM-03704-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-16301** se ha proferido **Resolución No. 004304** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **OEA-16301**, presentada por el señor **CARLOS ENRIQUE GOMEZ PULIDO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS ENRIQUE GOMEZ PULIDO**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03705

EDICTO No. GIAM-03705-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-16261** se ha proferido **Resolución No. 004306** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **OEA-16261**, presentada por el señor **MIGUEL ISNARDO TORRES GONZALEZ**, para la explotación de un yacimiento de **RECEBO (MIG)** y **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **MIGUEL ISNARDO TORRES GONZALEZ**, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTICULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03706

EDICTO No. GIAM-03706-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-16302** se ha proferido **Resolución No. 004308** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **OEA-16302**, presentada por el señor **JORGE ANTONIO CRUZ HERNANDEZ**, para la explotación de un yacimiento de **MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMORFICAS, ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y DE CONSTRUCCIÓN DEMAS _ CONCESIBLES y MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JORGE ANTONIO CRUZ HERNANDEZ**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03707

EDICTO No. GIAM-03707-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-16332** se ha proferido **Resolución No. 004302** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **OEA-16332**, presentada por **CARBODECOL SAS**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a **CARBODECOL SAS** a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03708

EDICTO No. GIAM-03708-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OBM-15541** se ha proferido **Resolución No. 004152** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **OBM-15541**, presentada por el señor **LUIS ALVARO TORRES LOPEZ**, para la explotación de un yacimiento de **CARBON TERMICO**, de la cual no se pudo determinar su ubicación por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ALVARO TORRES LOPEZ**, o en su defecto, mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03709

EDICTO No. GIAM-03709-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-09143** se ha proferido **Resolución No. 004135** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **OEA-09143**, presentada por los señores **CLAUDIO ANTONIO PASTRANA RIVAS** y **WINDER MANUEL PASTRANA MARTINEZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **CLAUDIO ANTONIO PASTRANA RIVAS** y **WINDER MANUEL PASTRANA MARTINEZ**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03710

EDICTO No. GIAM-03710-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **OEA-09351** se ha proferido **Resolución No. 004120** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Minería Tradicional No. **OEA-09351** presentada por el señor **LUIS ANIBAL BASTIDAS RAMIREZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **RICAUORTE**, Departamento de **NARIÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ANIBAL BASTIDAS RAMIREZ**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción - Ton	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%
2013	II		65913.28	4

RELACION DE REGALIAS PARA PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción - Ton	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%
2013	II		70208.24	4

PARÁGRAFO 1.- Si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **RICAUORTE**, Departamento de **NARIÑO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO -CORPONARIÑO.**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a



partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03711

EDICTO No. GIAM-03711-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-10341** se ha proferido **Resolución No. 004134** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **OEA-10341**, presentada por el señor **NOLBER ANDREY ESTRADA ARROYABE**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **NOLBER ANDREY ESTRADA ARROYABE**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03712

EDICTO No. GIAM-03712-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-10444** se ha proferido **Resolución No. 004136** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **OEA-10444**, presentada por el señor **WILLIAM SILVA RODRIGUEZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **WILLIAM SILVA RODRIGUEZ**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03713

EDICTO No. GIAM-03713-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-16385** se ha proferido **Resolución No. 004303** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **OEA-16385**, presentada por el señor **ANDRES FELIPE MENA CUESTA**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ANDRES FELIPE MENA CUESTA**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co